

San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado I.Z.A. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00036-F-2026,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección oportunamente dispuesta, conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de la joven Z.A.I. en núcleo convivencial alternativo, conformado por la referente afectiva S.C., durante el plazo de 90 días.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial. De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta. Surge del informe acompañado que la joven se encuentra bien con sus referentes afectivos, asiste a la escuela y actividades. Se encuentra en tratamiento psicológico y se está vinculando con su madre y familia, expresando su deseo de continuar conviviendo en el núcleo familiar alternativo de la señora C..

Mediante presentación E-0028 el Ministerio Pupilar presta conformidad a la renovación de la medida.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad, es que corresponde convalidar la Medida Excepcional, adoptada mediante disposición 0070/26, por el plazo de 90 días, debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la misma, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza